



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

RAD:087583184002-**2015-00195**-00.  
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.  
DEMANDANTE: EILEEN PATRICIA MARTINEZ HERRERA.  
DEMANDADO: YOANI DE JESUS GIRALDO ZULUAGA.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez, a su despacho el presente proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que se aporta el día 14/02/2022, constancia de notificación al demandado, la cual se efectuó al correo electrónico [yoanigiraldozuluaga@hotmail.co](mailto:yoanigiraldozuluaga@hotmail.co), el cual se informó en la demanda le correspondía al demandado para la respectiva notificación. Posteriormente se aporta constancia de notificación efectuada el día 16/03/2022, al correo electrónico del demandado. En memorial de fecha 31/05/2022, la apoderada judicial demandante solicita que en este asunto se siga adelante la ejecución, dado que aduce que la notificación se encuentra surtida y el ejecutado no contestó la demanda. Mediante escrito de fecha 04/04/2022 la apoderada judicial ejecutante solicita requerir al cajero y/o pagador de la empresa EL HUECO, la aplicación de la medida de embargo decretada en este asunto. Sírvase Proveer. Soledad, Julio 11 de 2022.

La Secretaria

María Concepción Blanco Liñán

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. Soledad, Julio once (11) de Dos Mil Veintidós (2022).-**

Visto el informe secretarial anterior, se observa que con respecto a la notificación del demandado señor YOANI DE JESUS GIRALDO ZULUAGA, se debe precisar que, si bien es cierto la apoderada judicial de la parte actora indicó como lugar de notificaciones el canal digital o correo electrónico [yoanigiraldozuluaga@hotmail.co](mailto:yoanigiraldozuluaga@hotmail.co), no ha dado cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 2º del Art. 8º del Decreto 806 de 2020, vigente al momento de surtirse la notificación personal y convertido en legislación permanente por medio de la ley 2213 de 2022, ya que ningún momento indica la forma como lo obtuvo ni aporta las evidencias del caso, que corroboren que ese correo le pertenece al demandado, ni mucho menos aporta acuse de recibo de la notificación remitida al referido correo.

Por lo tanto, pese a demostrarse la remisión de la notificación al correo arriba citado, no se puede tener como debidamente notificado al ejecutado y por no contestada la demanda, hasta tanto la parte actora aporte al despacho el cumplimiento de las exigencias previstas en la ley.

Por otro lado, se abstiene el despacho de requerir al cajero y/o pagador de la empresa IMPORTADORA EL HUECO S.A., para la aplicación de la medida de embargo decretada en auto de fecha 28 de enero de 2022, toda vez que no se allega al despacho la constancia de entrega del OFICIO N°.200 -2022 de fecha 08 de 2022 a la empresa requerida remitido a la apoderada judicial de la parte actora el día 10/02/2022. Pese a ello y a fin de garantizar los derechos del menor de edad en favor del cual se decretaron las medidas cautelares para asegurar el suministro de sus alimentos, se ordenará que por secretaría se remita la medida cautelar al correo proporcionado por la parte actora [importadoraelhuecosascosta@gmail.com](mailto:importadoraelhuecosascosta@gmail.com).

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. No tener por el momento como surtida la notificación personal realizada por la parte actora al demandado, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.
2. Se abstiene el despacho de requerir al cajero y/o pagador de la empresa IMPORTADORA EL HUECO S.A., para la aplicación de la medida de embargo decretada en auto de fecha 28 de enero de 2022, toda vez que no se allega al despacho la constancia de entrega del OFICIO N°.200 -2022 de fecha 08 de 2022, por medio del cual se comunicó la medida cautelar.
3. Por secretaría se remita la medida cautelar decretada al interior de este proceso en auto de fecha enero 28 de 2022, al correo del pagador proporcionado por la parte actora [importadoraelhuecosascosta@gmail.com](mailto:importadoraelhuecosascosta@gmail.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MONICA ELISA MOZO CUETO**

**Juez**